

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA HOYOS RESTREPO. Ingresa al despacho para librar mandamiento ejecutivo de pago, ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano. El expediente Consta de un (01) cuaderno principal con ciento tres (103) incluyendo el escrito de Medidas Cautelares. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 20 de Octubre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **768904089001-2021-00151-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CLAUDIA PATRICIA HOYOS RESTREPO**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 296

Yotoco, Valle del Cauca, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por el Sr. Luis Fernando Perdomo Perea¹, confiere poder general mediante Escritura Publica No. 199 del 01 de Marzo de 2021 del Circulo de Bogotá D.C., a la Señora Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro², quien consecuentemente otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. Juan Diego Paz Castillo. Para que promueva demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la Sra. CLAUDIA PATRICIA HOYOS RESTREPO.

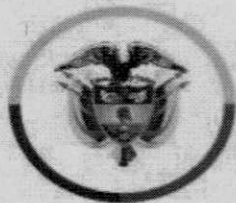
Congregado a lo anterior, se observa que la parte ejecutante solicita la cancelación total de la obligación No. 725069640156010 contenida en el pagaré No. 069646100007886.

Así mismo, se evidencia que el actor cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos legales exigidos por la ley y contemplados en el art. 82 del CGP, así como los presupuestos normativos que deben obedecer los títulos valores conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 422 inciso primero del CGP, y 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Ver página fl. 84 del archivo No. 2 Expediente. Digital OneDrive.

² Ver paginas fls. 15 a 23 archivo No. 2 Escritura Pública, Expediente Digital OneDrive.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, a favor de la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA HOYOS RESTREPO CC 66.728.668** por las siguiente sumas de dinero:

- 1.- DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00 M/Cte) por concepto de la obligación adquirida en el pagaré No. 069646100007886 suscrito el día 04 de Octubre de 2019.
- 1.1.- Lo generado por concepto de intereses remuneratorios, causados a partir del día 18 de Noviembre de 2019 hasta el 18 de Noviembre de 2020.
- 1.2.- Lo que se cause por concepto de intereses moratorios causados desde el día 19 de Noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3.- SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 79.569.00 M/Cte) por otros conceptos (Seguro de Vida).

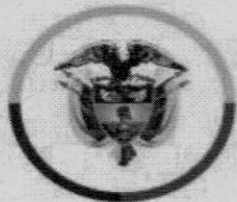
En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado, Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, con T.P. Nro. 35.381 y cédula de ciudadanía Nro. 16.677.037, conforme al poder otorgado por la demandante.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

SEXTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 83 Octubre 21 de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ab14ad3d82e230c12484f7740e998f842d408362a2ef275ae928861b553d8**
Documento generado en 20/10/2021 08:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>